

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 104
(de 01 de marzo de 2024)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 006 de 6 de enero de 2023, se sancionó con multa de Cincos Mil Un Balboas (B/.5,001.00) a la empresa C.G. De Haseth & Cia., distribuidora del producto **ENALAPRIL MK 20MG TABLETAS**, con Registro Sanitario No. 41132, fabricado por CORPORACION BONIMA, S.A DE C.V. de El Salvador, por haber infringido las disposiciones referentes a la presentación de sustancias patrones (fojas 4-6).

Que posteriormente se emitió la Resolución No. 131 de 31 de marzo de 2023 que resolvió el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 006 de 2023. Y en la misma se **mantuvo**, en todas sus partes, la Resolución No. 006 de 6 de enero de 2023. (fojas 32-34)

Que luego, mediante la Resolución No. 611 de 08 de agosto de 2023 se resolvió el Recurso de Apelación y se **confirmó** la Resolución No. 006 de 6 de enero de 2023 y su acto confirmatorio Resolución No. 131 de 31 de marzo de 2023, **ordenando el archivo** del expediente, y **advirtiendo** que la presente Resolución **agota la vía gubernativa**. (fojas 49-52)

Que el 19 de febrero de 2024, el Lic. Marcos A. Figuerola K., Representante Legal Técnico y Regente Farmacéutico de Laboratorios Bonima-Teramed-Tecnológicas, S.A., interpuso Recurso de Reconsideración contra la referida Resolución No. 611 de 2023 que resolvió el Recurso de Apelación con la cual agotó la vía gubernativa, solicitando se considere la Resolución No. 611 de 2023 toda vez que en ningún momento han querido obstaculizar los procedimientos para el análisis post-registro del producto, pero se dieron situaciones que atrasaron dicho proceso.

Que es importante señalar al recurrente, que sinnúmero de fallos de la Corte Suprema de Justicia expresaron que *la vía gubernativa se ha agotado de manera adecuada cuando los Recursos permitidos por Ley se hayan sustentados debidamente. por persona idónea, en tiempo oportuno, contra resolución que admite dichos recursos, identificando claramente*; y en caso que nos ocupa se cumplió con todas las fases y la autoridad de la segunda instancia resolvió mantener la decisión tomada por la autoridad de primera instancia, por lo que el recurso de reconsideración contra la Resolución No. 611 de 2023 es improcedente.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 611 de 08 de agosto de 2023, **por estar agotada la vía gubernativa**.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzara a regir a partir de su notificación.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución, toda vez que contra esta Resolución no cabe Recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. LAU R.

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

